

CIRCULAR INFORMATIVA: NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

Desde el 1 de enero de 2013 y en virtud del Real Decreto 1619/2012 de 30 de Noviembre se aprobó **nuevo Reglamento de Facturación**.

En el Real Decreto se mantiene la obligación de expedir facturas para los empresarios o profesionales por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad. Pero se introduce una nueva modalidad de factura, conocida como factura simplificada que sustituye a los tickets.

Dicha factura simplificada resultará de aplicación <u>cuando el importe de la transacción</u> no exceda de 400 euros (IVA incluido) o cuando deba expedirse una factura rectificativa.

Además, también será posible emitir una factura simplificada cuando el importe de la factura no exceda de 3.000 euros (IVA incluido) en las operaciones que se describen a continuación:

- a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
- b) Ventas o servicios en ambulancia.
- c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- d) Transportes de personas y sus equipajes.
- e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- g) Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
- h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
- i) Utilización de instalaciones deportivas.
- j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- 1) Alquiler de películas.
- m) Servicios de tintorería y lavandería.
- n) Utilización de autopistas de peaje

La información que debe aparecer en las facturas simplificadas será:

- Número y, en su caso, serie de la factura. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa. Se podrán expedir facturas simplificadas mediante series separadas cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones; cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza; cuando sean expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros o las facturas rectificativas.
- La fecha de su expedición.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión "IVA incluido". cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones. (Hay que poner el tipo impositivo, pero no hace falta desglosar base, cuota y total, se puede poner sólo el total y aclarar que es IVA incluido)
- Contraprestación total.

Por tanto a diferencia de la factura normal, no siempre hay que poner los datos del cliente (o persona destinataria de la factura). Sólo habrá que poner los datos en los siguientes casos:

- > Si el cliente es persona física o cuando él/ella lo exijan.
- Si el cliente es persona jurídica o persona física con actividad (otra empresa, asociación, profesional,...), también sólo cuando lo exija, pero en este caso será obligatorio, además de los datos del destinatario, que aparezca el importe del IVA en la factura.